

RES. EXENTA D.J. N° 110-489-2016

ROL N° 065-2016

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, Y  
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 21 de julio de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015; la Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016; la presentación del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, de fecha 14 de julio de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 110-299-2016, de 16 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 24 de mayo de 2016 se notificó personalmente al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, la Resolución Exenta individualizada en el Considerando Primero.

**Tercero)** Que, con fecha 2 de junio de 2016, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, presentó un escrito de descargos, explicando en dicha presentación los motivos del no envío del Reporte ROE del segundo semestre del año 2015, reconociendo haber incurrido en la infracción notificada.

**Cuarto)** Que, por Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016, de 29 de junio de 2016, se tuvieron por presentados los descargos del sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, teniendo por acompañados los documentos presentados, poniendo asimismo término al procedimiento infraccional iniciado, aplicando como sanción una amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento), considerando que a dicha fecha aquél aún no había enviado el Reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 1° de julio de 2016, como consta en el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, con fecha 14 de julio de 2016, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, presentó un escrito de reposición, solicitando que se practique una rebaja a la multa de 20 Unidades de Fomento impuesta, atendido a razones económicas, considerando los bajos ingresos que ha percibido como empresa, señalando asimismo que con fecha 30 de junio de 2016 dio cumplimiento a su obligación de reporte ROE para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

A su presentación, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, acompañó los siguientes documentos:

a) 3 impresiones del libro de ventas correspondiente al periodo tributario del año 2016, 2015, y 2014.

b) 3 copias del formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al periodo tributario 2013, 2014, y 2015.

**Sexto)** Que, definitiva el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, se funda en la situación económica que actualmente tendría según lo que se afirma en la respectiva presentación, atendido los ingresos de su empresa, los que promedian los últimos 3 meses un valor de \$ 1.869.352.- por lo que se vería seriamente agravada con la multa de 20 Unidades de Fomento impuesta por este Servicio.

**Séptimo)** Que, el artículo 19 inciso primero de la ley 19.913 señala: "*Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo a las siguientes normas*".

Es en el sentido de lo anterior, que este Servicio debe ponderar las circunstancias económicas del sujeto obligado sancionado, sustentadas en los nuevos antecedentes aportados a este procedimiento infraccional sancionatorio, a fin de resolver la cuantía de la multa imponer, en el entendido de la lata extensión que entrega la norma en el artículo antes citado.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 30 de junio de 2016.

**Noveno)** Que, en consecuencia de lo expresado en los párrafos anteriores, hay antecedentes suficientes para acceder a la petición del sancionado, en orden a realizar una rebaja a la multa impuesta, atendido los bajos ingresos económicos que ha percibido como empresa, accediendo favorablemente a la petición hecha en el recurso de reposición.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

#### RESUELVO:

1. **TENGANSE PRESENTE**, la reposición y los documentos presentados por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, individualizados en el considerando quinto de esta resolución.

2. **HAGASE LUGAR** a la reposición presentada por el sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, atendido lo expresado en el Considerando Sexto y Séptimo.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-440-2016, dejando como sanción impuesta la de amonestación escrita y multa de **UF 10** (diez unidades de fomento).

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Prestaciones de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**

Anótese y agréguese al expediente.

MZC / JRP / AGG

DIRECTOR  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

